

## AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DE WOLL CORP S.A.C.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 217° de la Ley General de Sociedades, se comunica que mediante Junta de Accionistas de fecha 01 de Diciembre del 2023, se acordó por unanimidad reducir el capital de la sociedad de S/. 33'993,618 a S/. 7'199,979; es decir en S/. 26'793,639 y por lo tanto amortizar 26'793,639 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

Como consecuencia de la reducción de capital acordada, se ha modificado el artículo cuarto del estatuto social.

Lima, 01 de Diciembre del 2023.

LA GERENCIA  
WOLL CORP S.A.C.  
RUC N° 20514917001

009-2242755-1

Ante la Sub Dirección de Depuración Registral y Electoral, de la Dirección de Registros de Identificación del RENIEC, la ciudadana identificada como **ANCELMA ARCELA DE VILLARREYES**, con Inscripción/DNI N° 03617653, ha solicitado la Rectificación de su Estado Civil de Casada a Soltera, argumentando que nunca ha contraído Matrimonio Civil con ninguna persona, lo cual se pone en conocimiento, a fin de quienes tengan motivos para oponerse puedan manifestarse en la forma y el plazo previsto en el Artículo 74° del D.S. N° 015-98-PCM.

Lima, 28/08/2023

**HECTOR GABRIEL ARANDA NUÑEZ**  
Supervisor de Análisis Técnico Registral  
Sub Dirección de Depuración Registral y Electoral  
Dirección de Registros de Identificación  
RENIEC

030-2242725-1

## SUBASTA PÚBLICA DE BIENES DE BAJA

El Proyecto Especial Pichis Palcazú, con Sede en la Av. Perú S/N – Pampa del Carmen – distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, pone en conocimiento al público en general que el día martes 19 de diciembre del 2023 a horas 10:00 am se llevará a cabo la primera Subasta Pública de bienes de baja, primera convocatoria, de acuerdo a la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.

Venta de bases administrativas lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de diciembre del 2023.

Informes: Teléfono 970851232

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU  
Ing. Angiolo O. Mansilla Galvez  
DIRECTOR EJECUTIVO

026-2242697-1

**RECTIFICACION DE PARTIDA:** Exp. N° 2875-2023-AM-ORSJM. Ante esta Oficina Registral RENIEC de San Juan de Miraflores, con fecha 29.11.2023 la ciudadana **INDIRA GANDY FATAMA SABOYA**, identificada con DNI N° 42087121, solicita la Rectificación Administrativa del Acta de Nacimiento signado con el N° 64545438, perteneciente a **RENZO ANDRE LUJAN FATAMA**, manifestando el registro erróneo del nombre de la madre declarante del titular del acta, el cual dice "**INDIRA ANDY FATAMA SABOYA**", debiendo decir "**INDIRA GANDY FATAMA SABOYA**".

Se publica para los fines establecidos en el Art. 74° del D.S. N° 015-98-PCM.

SJM, 01 de diciembre del 2023

**CARMEN LUCIA ESTEBAN PASACHE**  
Jefe (e) de Oficina Registral - San Juan de Miraflores  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-2242670-1



## NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO



De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
NICOLAS SANDOVAL OLIVOS	- Panamericana Norte Km 818, Puente Salado, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque,	Resolución Subdirectorial N° 00725-2023-OEFA/DFAI-SFAP Resolución Subdirectorial N° 00772-2023-OEFA/DFAI-SFAP	0104-2022-OEFA/DFAI/PAS
GRIFO LA PAZ - JORGE SILVA SANTISTEBAN Y HNOS S.R.L	- Avenida La Paz Cuadra 11, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.	Resolución Subdirectorial N° 01630-2023-OEFA/DFAI-SFEM	0420-2023-OEFA/DFAI/PAS
COMPAÑIA MINERA SAN NICOLÁS S.A.	- Calle Fleming Nro. 127 Int. 203 P Urb. Higuera (Cruce de Aviación con Villarán) Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.	Informe Final de Instrucción N° 01774-2023-OEFA/DFAI-SFEM	0350-2022-OEFA/DFAI/PAS
CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A. EN LIQUIDACIÓN	- Av. Alfredo Benavides N° 1850, Int 601. URB. El Rosedal, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.	Resolución Directoral N° 2526-2023-OEFA/DFAI	1329-2020-OEFA/DFAI/PAS

### ASUNTO A NOTIFICAR

**Resolución Subdirectorial N° 00725-2023-OEFA/DFAI-SFAP**, que resuelve lo siguiente:  
(i) Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Sandoval Olivos Nicolas, imputándosele a título de cargo el incumplimiento de las obligaciones que constan en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la presente Resolución Subdirectorial.

(ii) Otorgar a Sandoval Olivos Nicolas un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Subdirectorial, para que formule sus descargos.

**Resolución Subdirectorial N° 00772-2023-OEFA/DFAI-SFAP**, que resuelve lo siguiente:  
(i) Variar la presunta infracción descrita en el numeral N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00725-2023-OEFA/DFAI-SFAP.

(ii) Otorgar a Sandoval Olivos Nicolas un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Subdirectorial, para que formule sus descargos.

**Resolución Subdirectorial N° 01630-2023-OEFA/DFAI-SFEM**, que resuelve lo siguiente:  
(i) Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra GRIFO LA PAZ - JORGE SILVA SANTISTEBAN Y HNOS S.R.L., imputándosele a título de cargo el incumplimiento de las obligaciones que constan en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la presente Resolución Subdirectorial.  
(ii) Otorgar a GRIFO LA PAZ - JORGE SILVA SANTISTEBAN Y HNOS S.R.L. un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Subdirectorial, para que formule sus descargos.

**Informe Final de Instrucción N° 01774-2023-OEFA/DFAI-SFEM**, que concluye lo siguiente:  
(i) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera San Nicolás S.A., por la comisión de las presuntas infracciones que constan en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01504-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.

(ii) Se recomienda a la Autoridad Decisora ordenar a Compañía Minera San Nicolás S.A. medidas correctivas respecto a los hechos imputados 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01504-2023-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos indicados en el presente Informe.

(iii) Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a Compañía Minera San Nicolás S.A. con una multa ascendente a 803.498 UIT vigentes a la fecha de pago; por la comisión de las presuntas infracciones 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01504-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y por los fundamentos señalados en el Informe N° 04469-2023-OEFA/DFAI-SSAG.

(iv) Se recomienda notificar el presente Informe a Compañía Minera San Nicolás S.A., y en razón de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS del OEFA, se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora. Asimismo, se recomienda notificar el Informe N° 04469-2023-OEFA/DFAI-SSAG que contiene las propuestas de cálculo de multa por las infracciones 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01504-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

**Resolución Directoral N° 2526-2023-OEFA/DFAI**, que resuelve lo siguiente:  
(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Corporación Minera Castrovirreyna S.A. En Liquidación, por la comisión de las infracciones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0935-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

(ii) Sancionar a Corporación Minera Castrovirreyna S.A. En Liquidación, con una multa ascendente de 527.924 UIT vigentes a la fecha de pago, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0935-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución y por los fundamentos señalados en el Informe N° 03988-2023-OEFA/DFAI-SSAG.

(iii) Notificar la presente Resolución y el Informe N° 03988-2023-OEFA/DFAI-SSAG que se anexa, a Corporación Minera Castrovirreyna S.A. En Liquidación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(iv) Informar a Corporación Minera Castrovirreyna S.A. En Liquidación que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVO  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

009-2241820-1



## NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIONES REPORTADAS	DOCUMENTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
COMPAÑIA MINERA SAN NICOLÁS S.A.	Calle Fleming N° 127, Int. 203P, Urb. Higuera (cruce de Aviación con Villarán) – distrito de Surco/Lima/Lima	Resolución Directoral N° 02202-2023-OEFA/DFAI	0427-2013-OEFA/DFSAI/PAS
COMERCIAL HUMAY MAREJA S.A.	Av. Circunvalación 1898-A, Urb. El Pino – distrito de San Luis/Lima/Lima	Resolución Directoral N° 02168-2023-OEFA/DFAI	0902-2016-OEFA/DFSAI/PAS

### ASUNTO A NOTIFICAR

**Resolución Directoral N° 02202-2023-OEFA/DFAI**, que resuelve lo siguiente:

(i) Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 2 ordenada a **Compañía Minera San Nicolás S.A.** mediante la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del Informe N° 01169-2023-OEFA/DFAI-SFEM y de la Resolución.

(ii) Imponer a **Compañía Minera San Nicolás S.A.** una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a **40.00 (cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI, de conformidad con el Informe N° 03306-2023-OEFA/DFAI-SSAG.

(iii) Apercibir a **Compañía Minera San Nicolás S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, de acuerdo con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.

(iv) Apercibir a **Compañía Minera San Nicolás S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.

(v) Informar a **Compañía Minera San Nicolás S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325.

(vi) Notificar la Resolución, el Informe N° 01169-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y el Informe N° 03306-2023-OEFA/DFAI-SSAG que se anexan, a **Compañía Minera San Nicolás S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(vii) Informar a **Compañía Minera San Nicolás S.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Resolución Directoral N° 02168-2023-OEFA/DFAI**, que resuelve lo siguiente:

(i) Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **Comercial Humay Mareja S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1637-2017-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 113-2020-OEFA/TFA-SE, que fue señalada en el Cuadro N° 1 del Informe N° 01148-2023-OEFA/DFAI-SFEM y de la Resolución.

(ii) Imponer a **Comercial Humay Mareja S.A.** una multa coercitiva por el importe ascendente a **40.00 (Cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumplimiento de la única medida correctiva, dictada mediante Resolución Directoral N° 1637-2017-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 113-2020-OEFA/TFA-SE, de conformidad con el Informe N° 03390-2023-OEFA/DFAI-SSAG.

(iii) Apercibir a **Comercial Humay Mareja S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.

(iv) Apercibir a **Comercial Humay Mareja S.A.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1637-2017-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 113-2020-OEFA/TFA-SE, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.

(v) Informar a **Comercial Humay Mareja S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1637-2017-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 113-2020-OEFA/TFA-SE. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325.

(vi) Notificar la Resolución, el Informe N° 01148-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y el Informe N° 03390-2023-OEFA/DFAI-SSAG que se anexan, a **Comercial Humay Mareja S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(vii) Informar a **Comercial Humay Mareja S.A.**, que contra lo resuelto en la Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

009-2241911-1